

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 26. DE JUNIO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Merca. qu. desde	1	10	0	1	13	0
Aceyte { Tendero quartan	1	9	0	1	13	6
{ Jabonero id.....	1	6	0	1	9	8
Candéal barcilla.....	1	14	0	2	0	0
Trigo grueso.....	1	12	0	1	14	0
Trigo forastero.....	1	8	0	1	9	0
Trigo menudo	1	10	0	0	0	0
Cebada.....	0	13	0	0	16	0
Ayena.....	0	13	0	0	0	0
Almendron quintal.....	15	0	0	16	0	0
Almendra quartera.....	4	0	0	4	4	0
Precios { Havas almud.	0	5	0	0	0	0
del último { Guijas idem.	0	4	0	0	0	0
mercado. { Garbanzos id.	0	6	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	9	0	0	9	8
De Mata id.....	0	7	6	0	8	0
Algarrobas quintal.....	1	18	0	0	0	0
Queso id.....	15	0	0	21	0	0
Lana id.....	14	5	0	15	0	0
Cáñamo id.....	26	0	0	28	0	0
Paja id.....	1	0	0	1	4	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 37 min. y se pone á las 7 y 23.

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 17. de Junio.

P. Hilario Campos Valenciano Laud Sto. Christo, venido de

Areñs con balija salió dia 10.

P. Nicolas Borgoños Catalan Laud los Angeles, venido de S. Feliu con 4 pasag. y corcho.

P. Josef Gibert Catalan Laud S. Antonio, venido de Malgrat con corcho.

Dia 18.

P. Josef Guix Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs con papel.

P. Simon Sagarra Catalan Laud S. Rafael, venido de Areñs con vidriado.

P. Juan Mauri Catalan Laud el Rosario, venido de S. Feliu con corcho.

P. Mateo Esteva Mall. Javeque la Misericordia, venido de Mahon con 5 pasag. y trigo.

Dia 19.

P. Miguel Oliver Mall. Javeque S. Antonio, venido de Villanova con paños y balija salió dia 18.

P. Poncio Llobera Catalan Laud el Rosario, venido de S. Feliu con corcho.

P. Juan Barcelo Catalan Laud S. Antonio, venido de S. Feliu con 3 pasag. y corcho.

Dia 20.

P. Miguel Palou Mall. Laud los Dolores, venido de Mahon en lastre.

Dia 21.

P. Juan Bautista Santandreu Mall. Pingüe Marte, venido de Mahon con 15 pasag. trigo y balija salió dia 18.

P. Damian Vicens Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Mahon con 3 pasag. y trigo.

P. Jayme Mauri Catalan Laud Delfin, venido de Blanes con corcho.

Dia 22.

P. Francisco Luciano Catalan Laud el Carmen, venido de Villanova con 2 pasag. en lastre.

P. Josef Boté Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs con cañamo y alquitran.

P. Jayme Bosch Mall. Javeque las Almas, venido de Salou en lastre.

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Debiendo las Cortes generales y extraordinarias fixar los términos en que la Regencia del Reyno ha de ejercer su autoridad, y con el fin de asegurar el desempeño de sus importantes obligaciones, y las de los Secretarios del Despacho, y facilitar al mismo tiempo la comunicacion del Gobierno con las Cortes, y de los expresados Secretarios del Despacho entre sí; han acordado el siguiente Reglamento, derogando por consecuencia el que con fecha de 26 de Enero de 1812 se dió á la Regencia, como asimismo el Decreto de 13 de Marzo del propio año. Capítulo I.º De la forma y honores de la Regencia del Reyno, lugar en que ha de residir, y modo de comunicarse con las Cortes. Artículo 1.º La Regencia del Reyno se compondrá de tres individuos. 2.º La Regencia del Reyno tendrá el tratamiento de Alteza, y sus individuos el de Excelencia. 3.º La Regencia tendrá una guardia igual á la de las Cortes. 4.º La Tropa hará á la Regencia los honores de Infante de las Españas. 5.º La Regencia residirá en el mismo lugar en que las Cortes ó su Diputacion, á no ser que aquellas por particulares circunstancias resolvieren otra cosa. 6.º Ningun individuo de la Regencia podrá ausentarse del lugar de su residencia sin permiso de las Cortes. 7.º Si la Regencia creyese oportuno pasar á la Sala del Congreso, lo hará presente á las Cortes por escrito, expresando si desea hacerlo en público ó en secreto. Capítulo II.º De las obligaciones y facultades de la Regencia. Artículo 1.º La Regencia cuidará de hacer executar la Constitución y las leyes, protegiendo la libertad individual de los ciudadanos, y velará sobre la conservacion del órden público en lo interior, y sobre la seguridad exterior del Estado. 2.º Publicará las Leyes y

Decretos de las Córtes, usando de la fórmula siguiente: „ Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: (Aqui el texto literal de la Ley ó Decreto.) Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente Ley ó Decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.” (Va dirigido al Secretario del Despacho respectivo.) 3.º Todos los individuos de la Regencia firmarán ó rubricarán por sí, y segun el órden de su precedencia, los Decretos que expidan, y qualesquiera otros documentos que exijan la firma ó rúbrica del Rey. En caso de indisposicion ú otro impedimento de alguno de dichos individuos, firmarán los restantes, y expresarán el motivo de esta falta en los Decretos y documentos que se dirijan á las Autoridades ú Oficinas de la Monarquía; pero no habrá necesidad de semejante expresion en los actos diplomáticos, ni en la correspondencia de etiqueta con las Córtes extrangeras. 4.º Continuará sin embargo el uso de la estampilla del Rey y del Presidente de la Regencia en los casos que se acostumbra. 5.º La Regencia expedirá los Decretos, Reglamentos é Instrucciones que sean conducentes para la execucion de las Leyes, oyendo antes al Consejo de Estado. 6.º Cuydará de que en todo el Reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia. 7.º Podrá hacer, oyendo al Consejo de Estado, tratados de paz, alianza, comercio, subsidios, y qualesquiera otros, quedando su ratificacion á las Córtes; á cuyo fin les presentará la correspondencia íntegra original para su exámen, despues del qual se devolverá al Gobierno, para que se deposite en el archivo á que corresponda, dexando copia auténtica de ella en el de las Córtes.

Se continuará.

En la Imprenta Real.